

RESOLUCION EXENTA N° 015/039

MAT.: APRUEBA CONTRATO DE
ADQUISICIÓN PARA LA
INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN
DE UNA NUEVA RED DE DATOS
ENTRE JUNJI Y STI CHILE LTDA.

LA SERENA, 08 DE FEBRERO DE 2013

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301, la Ley N° 20.641, que aprobó el Presupuesto Público para el año 2013, el D.F.L N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, ley N° 20.481, la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, las resoluciones 015/026, de febrero del año 2000, 015/109, de 04 de julio de 2012, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por Ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

2° Que, mediante Resolución Exenta N° 015/028, de 25 Enero de 2013, de la Dirección Regional JUNJI-Región de Coquimbo, se adjudicó la Licitación Pública 1574-5-LE13 para la instalación e implementación de una nueva red de datos para las nuevas oficinas JUNJI, Región de Coquimbo a la SOCIEDAD SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTEGRALES CHILE LTDA.

3° Que, resulta indispensable regularizar administrativamente la suscripción del contrato de suministro adjudicado.

RESUELVO:

- Apruébese el contrato de prestación de servicios entre la Junta Nacional de Jardines infantiles y la Sociedad Soluciones Tecnológicas Integrales Chile Ltda., el cual en su tenor literal expone lo siguiente:

“CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UNA NUEVA RED DE DATOS Y ELÉCTRICA PARA LAS NUEVAS OFICINAS JUNJI, REGIÓN DE COQUIMBO

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

STI CHILE LIMITADA.

En La Serena, a 08 de Febrero de 2013, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, R.U.T. N° 70.072.600-2, Corporación Autónoma, con Personalidad Jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada para estos efectos por su Directora Regional de Coquimbo, doña **JOYCE KARIME LLEWELLYN TAME**, Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad N° 9.712.912-6, ambas con domicilio en Avenida Francisco de Aguirre N° 765, La Serena, región de Coquimbo, en adelante “la **JUNJI**” y la **SOCIEDAD SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTEGRALES CHILE LTDA.**, R.U.T. 76.941.370-7, representada legalmente por don **JOSÉ GERMÁN ZAPATA ESTRADA**, cédula nacional de identidad N° 8.016.898-5, ambos domiciliados en Avenida Uruguay N° 556, Oficina 205, comuna de Valparaíso, región de Valparaíso, en adelante “**EL PROVEEDOR**”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento de la Resolución Exenta N° 015/028, de 25 enero de 2013, de la Dirección Regional JUNJI-Región de Coquimbo, se adjudica la Licitación Pública 1574-5-LE13 para la contratación de servicios de instalación e implementación de una nueva red de datos para las nuevas oficinas de JUNJI, Región de Coquimbo, perteneciente al programa 01 de la JUNJI, Región de Coquimbo, a la **SOCIEDAD SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTEGRALES CHILE LTDA. (STI LTDA.)**, representada legalmente por don **José Germán Zapata Estrada**. Por el presente instrumento, se obliga a entregar los siguientes servicios:

- Instalación de 78 puntos de red.
- Instalación de 34 puntos eléctricos triples.

El valor de los servicios contratados es la suma de **\$10.707.681** (diez millones setecientos siete mil seiscientos ochenta y un pesos) I.V.A. incluido.

SEGUNDO: La fecha de entrega de los servicios será en 10 días hábiles contados desde la suscripción del presente documento.

TERCERO: En el evento que la sociedad no cumpliera con la entrega de los servicios dentro del plazo establecido en sus propias ofertas, se aplicará una multa equivalente al 1.0% del valor total neto de los servicios adquiridos y no entregados oportunamente, por cada día corrido de atraso, la que se aplicará administrativamente en el pago correspondiente.

La JUNJI podrá dejar sin efecto el total o parte de las multas en la eventualidad de que la empresa adjudicataria aduzca razones de fuerza mayor debidamente documentadas. En este caso, la JUNJI se reserva la facultad de aceptar o no dichas razones.

CUARTO: En garantía del exacto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, el proveedor hace entrega en este acto de una Boleta de Garantía del Banco BBVA N° 0084625, tomada a nombre de la JUNJI por un

valor de \$535.384 (quinientos treinta y cinco mil trescientos ochenta y cuatro pesos), cuya fecha de vencimiento es el 30 de mayo de 2013.

Esta garantía será pagadera a la vista, tomada por el proveedor y tiene el carácter de irrevocable.

La garantía se hará efectiva por la JUNJI cuando el proveedor no diere fiel cumplimiento al presente contrato, sin perjuicio de las acciones que se ejerzan para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios.

El incumplimiento comprende el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del proveedor.

Si la garantía se hiciere efectiva el proveedor deberá entregar otra por la misma cantidad y fecha de vencimiento, dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde la fecha de cobro de la garantía.

QUINTO: Páguese a la empresa las sumas que correspondan, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de los servicios prestados, los cuales deberán ser entregados a la institución de acuerdo a los acuerdos establecidos en la oferta, lo que será certificado por la Unidad Supervisora del contrato y de la entrega de las facturas correspondientes por parte del proveedor.

A los proveedores emisores de FACTURA ELECTRÓNICA se les ofrecerá pago a los 7 días hábiles contado desde la fecha de la recepción conforme de los servicios contratados.

Las facturas deberán ser presentadas por el proveedor, con la cuarta copia cedible en la Oficina de Partes de la JUNJI, Region de Coquimbo, ubicada en la Avenida Francisco de Aguirre N° 765, comuna de La Serena.

Conforme lo permite el artículo 3 de la ley 19.9843, las partes podrán acordar en el contrato que se suscriba al efecto que existirá un plazo de 15 días para reclamar contra las facturas presentadas.

En el caso que la empresa registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, el o los estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de 3 meses. La JUNJI exigirá que la empresa contratada proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas respectivas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. Por razones de buen servicio, sin perjuicio de los bienes, no procederá ningún pago mientras no se encuentre totalmente tramitada la resolución que aprueba el contrato.

Para todos dos efectos legales la contratación será siempre con la empresa adjudicada quien además será responsable el correcto cumplimiento de los compromisos contractuales.

SEXTO: De acuerdo a lo previsto en el artículo 77 del D.S. N° 250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá modificar o terminar anticipadamente el contrato por las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, hecho que deberá certificarse por la unidad supervisora del contrato. Caso en el que se faculta a la JUNJI para hacer efectiva la boleta bancaria de fiel cumplimiento del contrato.
3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
5. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato.
6. La entrega disconforme de los servicios (resultado esperado) o para efectuar las regularizaciones solicitados por la institución, facultara al a JUNJI para poner término

anticipado al contrato y para hacer efectiva la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del

7. Cuando los servicios enrejados no correspondan a lo presentado en la oferta técnica.

En todos los casos descritos precedentemente, excepto en la causal 1 se podrá hacer efectiva la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a pagar al oferente adjudicado los servicios efectivamente entregados y recibidos a satisfacción.

Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones que la JUNJI, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información Chilecompra, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

SÉPTIMO: Se deja establecido que la proveedora no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total o parcialmente a terceros, los derechos u obligaciones que emanen del presente contrato.

OCTAVO: La supervisión administrativa del contrato estará a cargo de la Unidad de Informática de la JUNJI-Región de Coquimbo.

NOVENO: Se entiende que forman parte integrante del presente contrato todos los documentos a que se refiere la Propuesta Pública a que se llamó por el Sistema Chile Compra ID1574-5-LE13.

DÉCIMO: El presente contrato tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2013.

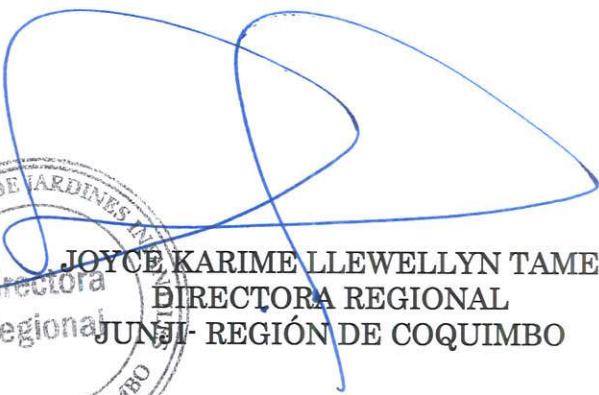
DÉCIMO PRIMER: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de **La Serena**, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de doña **JOYCE KARIME LLEWELLYN TAME**, en su calidad Directora Regional JUNJI de la Región de Coquimbo, consta en la Resolución N° 015/109, de fecha 04 de julio de 2012.

DÉCIMO TERCERO: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder del Proveedor”

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



JOYCE KARIME LLEWELLYN TAME
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI- REGIÓN DE COQUIMBO

JLLT/PPA/ppa

- c.c. Directora Regional.
- c.c. Asesora Jurídica.
- c.c. Subdepartamento de Recursos Financieros y Físicos (Unidad de Adquisiciones).
- c.c. Oficina de partes.